

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0213/2023/OPNT

PERSONA RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE HUIMILPAN

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0213/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, el día 2 dos de junio de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio: 220457923000034. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 2 dos de junio de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, requiriendo la siguiente información: -----

«Por medio de la presente se solicita que se informe si en los registros de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, esta ha expedido cualquier tipo de permiso, licencia, etc., en favor de la persona moral denominada "Los Cues Inmobiliaria S.A. de C.V." para el la venta de lotes en el desarrollo denominado "Campestre del Lago Residencial" ubicado en la carretera 430 en la localidad de los Cues, Huimilpan, lo anterior en relación a las fracciones 4.1 y 4.4 contenidas en las escrituras 29,780 de fecha 20 de abril de 2015 y la 31,945 de fecha 17 de julio de 2015 pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño. Asimismo se solicita que se informe si se ha iniciado algún tipo de carpeta de investigación en contra de la persona moral "Los Cues Inmobiliaria S.A. de C.V. o si se ha realizado alguna acción jurídica de cualquier índole por parte de la Secretaría, en relación a venta de lotes en las fracciones anteriormente descritas.» (sic).

SEGUNDO. - El día 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue enviado a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicado mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----



1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 02 dos de junio de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 220457923000034, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
2. Documental en copia simple, consistente en copia simple del oficio número UDT/355/2023, de fecha 26 veintiséis de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, en 01 una foja.
3. Documental en copia simple, consistente en copia simple del oficio número SDUMA/0466/2023, de fecha 23 veintitrés de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Arq. Eloisa Lojero Camargo, Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en 01 una foja. -----
4. Documental en copia simple, consistente en copia simple del oficio número SG/175/2023, de fecha 05 cinco de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Juan Alberto Nava Cruz, Secretario de Gobierno, en 01 una foja -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 2 dos de agosto de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

TERCERO. – Por acuerdo de fecha 15 quince de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo al Municipio de Huimilpan, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ---

1. Documental en copia simple, consistente en copia simple del oficio número UDT/446/2023, de fecha 04 cuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, en 04 cuatro fojas.
2. Documental en copia simple, consistente en copia simple del oficio número SG/175/2023, de fecha 05 cinco de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Juan Alberto Nava Cruz, Secretario de Gobierno, en 02 dos fojas. -----
3. Documental en copia simple, consistente en copia simple del oficio número SDUMA/0466/2023, de fecha 23 veintitrés de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Arq. Eloisa Lojero Camargo, Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en 02 dos fojas. -----



Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista a la persona recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar alguna manifestación respecto del informe justificado presentado por el Municipio de Huimilpan. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, el día 2 dos de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Huimilpan, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----



TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones XXVI y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

CUARTO - En su respuesta mediante oficio SDUMA/0466/2023, la Arq. Eloisa Lojero Camargo, Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Huimilpan, informó: «[...] no se encontró ningún permiso o licencia para la venta de LOTES [...] La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente no cuenta con personalidad jurídica para iniciar carpeta de investigación [...]» (sic); y mediante oficio SG/175/2023, el Lic. Juan Alberto Nava Cruz, Secretario de Gobierno del Municipio de Huimilpan informó: «[...] hay una carpeta de investigación misma que está radicada en la Fiscalía de Investigación de Huimilpan, Qro. [...]» (sic). La persona recurrente se inconformó manifestando: «No se realizó la entrega en el medio solicitando que fue a través de copia certificada ni se me informó el costo» (sic). -----

QUINTA - En su informe justificado mediante oficio UDT/466/2023 suscrito por la C. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan informó: «[...] en fecha 10 (diez) de agosto del 2023, se entregó al recurrente, escrito con número de oficio UDT/446/2023, suscrito por la Uidat (sic) de Transparencia, donde se le informa [...] derivado de la modalidad de entrega de la información solicitada por usted, se encuentra a su disposición, en la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, y previo pago del costo respectivo, copia certificada de la siguiente información: Oficio No. SG/175/2023 [...] Oficio No. SDUMA/0466/2023 [...] la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, en su artículo 34, fracción VI, dispone lo siguiente: "Artículo 35. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará: ... VI. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el



artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará: [...] en la misma fecha, le fue entregado al recurrente, copia certificada del oficio No. SG/175/2023 [...] y Oficio No. SDUMA/0466/2023 [...]» (sic). El sujeto obligado remitió copia de los acuses de los oficios antes citados, firmando de recibido el original de los documentos en copia certificada, quien dijo llamarse como la persona recurrente, el día 10 diez de agosto de 2023 dos mil veintitrés, a las 2:28 pm, dos horas con veintiocho minutos, después del mediodía. La persona recurrente no manifestó inconformidad alguna en el plazo legal concedido para ello, respecto del informe justificado y documentos remitidos por el sujeto obligado. -----

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado si entregó a la persona recurrente la información solicitada, al informarle que no encontró ningún permiso o licencia para la venta de lotes a la empresa citada en su solicitud y que, si hay una carpeta de investigación, radicada en la Fiscalía de Investigación de Huimilpan, Qro., en contra de dicha empresa; la cual coincide con la información solicitada por la persona recurrente, sin que manifestara inconformidad alguna respecto a dicha información, por lo que esta Comisión tiene por satisfecho a la persona recurrente con la información que le fue entregada, al no ser motivo de inconformidad alguna, de conformidad con el artículo 142 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Y con relación a la única inconformidad de la persona recurrente consistente en que la información no le fue entregada en copia certificada; el sujeto obligado acreditó que en fecha 10 diez de agosto de 2023 dos mil veintitrés entregó a la persona recurrente copia certificada de los oficios de respuesta SDUMA/0466/2023 y SG/175/2023, como lo solicitó, sin que manifestara inconformidad alguna en el plazo legal concedido para ello por esta Comisión.

En consecuencia, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado, acreditó la entrega de información en la modalidad solicitada por la persona recurrente**, antes de que se dictara la presente resolución, de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del Municipio de Huimilpan. -----



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

SEGUNDO. – De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado, acreditó la entrega de información en la modalidad solicitada por la persona recurrente,** antes de que se dictara la presente resolución. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima sexta sesión ordinaria de pleno de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 01 UNO DE SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. – CONSTE. -
ash

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente:
RDAA/0213/2023/OPNT



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx